

Cantidad de soles

Excmo. señor:

El documento copiado á f. 17 vta., presentado por don Miguel Criado, acredita, con toda claridad, que éste “compró, de los albaceas de don Pedro Sayán, 719 cerdos, al precio de 30 pesos cada uno, que, provenientes de la Hacienda del *Potao*, serían puestos de cuenta, costo y riesgo de los vendedores, en el puerto de Supe: así es que, “si se morían en el cebadero de la hacienda ó en el tránsito, esa pérdida no afectaba al comprador,” sinó que se deduciría del precio, en razón de encontrarse los cerdos, á cargo de los vendedores, hasta que fuesen entregados en el puerto.”

Estaban, pues, los vendedores, por el pacto y por la ley (art. 1262 y 1364 del C. C.), obligados á entregar los cerdos semanalmente en Supe, y á cuidarlos, entretanto. Por falta de entrega, tenía el comprador expeditos sus derechos contra los vendedores, según que éstos tuviesen ó nó la culpa en la omisión, conforme á los artículos 1368 y siguientes del Código Civil.

Reducido el contrato á comprar y entregar cerdos en Supe, procedentes de la hacienda del *Potao*, ninguna obligación ni responsabilidad contraerían, respecto del comprador, las terceras personas que, con buen ó mal derecho, practicasen cualesquiera actos en la hacienda. Sólo los dueños ó poseedores de ella, tendrían derecho á exigir tales obligaciones ó responsabilidades. El daño ó menoscabo que los dueños ó poseedores del fundo sufriesen en sus cerdos, les debería ser reparado por el que atentó contra su derecho en la hacienda; así como también, la responsabilidad, por no entregar á Criado los cerdos en Supe, sería exclusivamente de sus dueños ó poseedores, que, como vendedores, se obligaron á esa entrega de su propia cuenta, costo y riesgo.

Considerando estos antecedentes, se vé con claridad

que el comprador Criado, no ha podido dirigir su acción por falta de cerdos en Supe, contra don Pedro José Sayán á quien se imputa haber ido á la hacienda y apoderándose de ellos abusando de su calidad de coheredero con los albaceas vendedores. Estos podrán demandarlo, pero nó Criado. A este comprador responderán los vendedores; así como á estos vendedores, les responderá Sayán. Proceder de otra manera, es desnaturalizar los derechos y las obligaciones, infringir las leyes citadas y dar lugar á la excepción de inoficiosa demanda en el caso del inciso 1º art. 629 del Código de Enjuiciamiento.

Hay, por tanto, nulidad en el auto de vista, que, á f. 20 vta., su fecha 26 de Abril último, pronunció la Ilustrísima Corte Superior de esta capital, desechando esa excepción que fundadamente dedujo don Pedro José Sayán en su escrito de fojas 4, y puede servirse V. E. de declararla, resolviendo que es inoficiosa la demanda de 100 pesos por cerdo, que el comprador Criado, ha dirigido contra el dicho don Pedro José Sayán.

Lima, á 31 de Agosto de 1871.

URETA.

*Lima, octubre diez y ocho de mil
ochocientos setenta y uno.*

Vistos; con el voto escrito del señor Vocal doctor don Juan Mariano Cozío, que se agregará á los autos, y con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon improcedente el recurso de nulidad interpuesto por don Pedro José Sayán; y los devolvieron.

G. Sánchez.—Alvarez.—Muñoz.—Vidaurre.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley; habiendo sido el voto del señor Gómez Sánchez, por la nulidad, y el del señor Cossio por la no nulidad; de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Rescisión de un contrato de arrendamiento

Excmo. Señor:

Está arreglada al mérito de los autos y á lo dispuesto por las leyes, la sentencia confirmatoria de fojas 61, que, en 20 de Mayo próximo pasado, pronunció la Ilustrísima Corte Superior de esta capital, declarando la rescisión del contrato de arrendamiento del Molino de Gato de que gozaba don Antonio Martín; y sin lugar la ampliación á costas solicitada por el demandante don José Ceferino Solís.

Puede, por tanto, servirse V. E. resolver que no hay nulidad en dicha sentencia.

Lima, á 17 de Julio de 1871.

URETA.

*Lima, julio diez y nueve de mil
ochocientos setenta y uno.*

Visros; con los traídos *ad effectum vivendi* y lo expuesto por el señor Fiscal; resultando que el punto sobre pago de arrendamientos del fundo llamado Molino de Gato,